

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2011-17014 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.k) y 93.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales ATI, CSI-F, CC.OO., SATSE y UGT con fecha de 14 de diciembre de 2011 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha de 22 de diciembre de 2011.

Santander, 23 de diciembre de 2011.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Vigencia.

CAPÍTULO II.- SELECCIÓN

SECCIÓN I. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Convocatoria.
Artículo 6.- Solicitudes.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Artículo 7.- Admisión de aspirantes.

Artículo 8.- Valoración.

Artículo 9.- Elaboración de la lista de selección por orden de puntuación.

Artículo 10.- Nuevas solicitudes y actualizaciones.

Artículo 11.- Listas por categorías y centros.

Artículo 12.- Zonas especiales.

Artículo 13.- Orden de las listas y empates.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Selección de Médicos de Familia de Atención Primaria.

Artículo 15.- Selección del resto personal subgrupo A1 sanitario.

Artículo 16.- Selección de Facultativos de Atención Especializada.

Artículo 17.- Selección de personal de enfermería y matronas.

Artículo 18.- Procedimiento de selección en caso de agotamiento de lista.

Artículo 19.- Procedimiento de selección en caso de inexistencia de lista.

Artículo 20.- Procedimiento de selección en periodo estival.

Artículo 21.- Procedimiento para Servicios Especiales.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE LISTAS

Artículo 22.- Características generales.

Artículo 23.- Criterios específicos para nombramientos de sustitución o eventuales.

Artículo 24.- Criterios específicos para nombramientos en plazas vacantes o asimiladas.

Artículo 25.- Rechazo a ofertas de nombramiento.

Artículo 26.- Renuncia a plazas desempeñadas.

Artículo 27.- Ceses.

Artículo 28.- Plazo para la incorporación.

Artículo 29.- Periodo de prueba.

Artículo 30.- Pruebas de capacitación.

Artículo 31.- Informes desfavorables.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Régimen disciplinario.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LA SELECCIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 33.- Órganos de seguimiento.

Artículo 34.- Comité de Seguimiento Autonómico.

Artículo 35.- Comité de Seguimiento de Centro.

Artículo 36.- Disposiciones comunes.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

SECCIÓN II. INFORMACIÓN

Artículo 37.- Información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

ANEXO I.-CATEGORÍAS CON LISTA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL

ANEXO II.- CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

ANEXO III.- BÁREMOS

ANEXO IV.- SERVICIOS ESPECIALES

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 33.1 que "la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

De otra parte, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone en su artículo 37 que "la selección de personal estatutario temporal se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad y eficacia en dar debida respuesta a la necesidad asistencial, respetando, en todo caso, los principios contemplados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y los constitucionales de acceso a la función pública, como son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

Sentadas las citadas premisas normativas, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha adoptado el siguiente Acuerdo.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la selección del personal estatutario temporal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a los nombramientos de personal estatutario temporal que resulte necesario formalizar en las distintas categorías de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Vigencia.

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes, ya sea de la Administración o de de cualquiera de las organizaciones sindicales firmantes del mismo, presentada con una antelación mínima de seis meses de su vencimiento.

3.- De producirse la denuncia de este Acuerdo se prorrogará su vigencia hasta la formalización de un nuevo Acuerdo, o en su caso norma, que lo sustituya tras la correspondiente negociación.

CAPÍTULO II SELECCIÓN

SECCIÓN I. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para ser admitidos en los procesos de selección de personal estatutario temporal será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Podrán participar igualmente, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Poseer la titulación exigida para el desempeño de la categoría o especialidad a la que se opta o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el órgano administrativo competente para ello.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad ordinaria de jubilación forzosa. El cumplimiento de la edad de jubilación durante la vigencia del acuerdo, será motivo de exclusión de las listas.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opte en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

2.- Estos requisitos deberán acreditarse en el plazo de presentación de solicitudes, en la forma indicada en el artículo 6. Se exceptúa el requisito de la capacidad funcional, el cual deberá acreditarse siguiendo las indicaciones que a tal efecto determine el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de la incorporación del aspirante.

3.- Estos requisitos deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la incorporación.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Convocatoria.

1.- Para la selección del personal estatutario temporal de las categorías que figuran en el Anexo I, se efectuará la correspondiente convocatoria mediante Resolución del titular de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La convocatoria regulará las bases del procedimiento de selección de personal estatutario temporal, que se ajustarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- La solicitud para participar en el procedimiento de selección temporal se formulará a través del modelo normalizado que se determine en la correspondiente convocatoria, e irá dirigida al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación a la que se refiere el apartado 3 del presente artículo será establecido en la correspondiente convocatoria.

La solicitud se presentará preferentemente a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, sin perjuicio de poder utilizar cualquiera de las formas establecidas en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En el mismo plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de cada uno de los méritos relacionados en el modelo normalizado de solicitud. Dicha documentación, dirigida también al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, deberá presentarse en el registro del Servicio Cántabro de Salud, ubicado en la Avda. Cardenal Herrera Oría s/n, CP 39011 de Santander, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

3.- Junto con la solicitud de participación los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Titulación exigida para el desempeño de la categoría o especialidad a la que se opta o certificación de estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, deberá presentarse justificación de las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general y de la homologación por el órgano administrativo competente de las titulaciones obtenidas en el extranjero.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada o promesa de no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opta.

e) Documentación acreditativa, en original o debidamente compulsada, de los méritos relacionados en la solicitud de participación.

Artículo 7.- Admisión de aspirantes.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa o causas de exclusión.

2.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Quienes no subsanen los defectos en el plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

3.- Finalizado el plazo de alegaciones y/o subsanación de defectos, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del Director Gerente del organismo aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

4.- Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Valoración.

1.- Únicamente serán objeto de valoración los méritos que hayan sido relacionados en la solicitud y acreditados documentalmente, excepto los servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud o en la extinta Dirección Territorial del INSALUD en Cantabria que serán aportados de oficio por la Administración.

2.- La valoración de los méritos se realizará de conformidad con los criterios generales y baremos previstos en los Anexos II y III del presente Acuerdo.

Artículo 9.- Elaboración de la lista de selección por orden de puntuación

1.- Una vez valorados los méritos aportados por los aspirantes se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación provisional de puntuaciones.

2.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

3.- Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del Director Gerente del Servicio cántabro de Salud aprobando la lista de selección que contendrá la relación definitiva de puntuaciones otorgadas a los aspirantes.

4.- Contra la resolución definitiva de puntuaciones el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10.- Nuevas solicitudes y actualizaciones.

1.- A efectos de proceder a la actualización de las listas existentes, una vez publicada la resolución definitiva de puntuaciones a la que se refiere el artículo anterior, se abrirá, nuevamente y hasta el 31 de octubre de cada año en curso, el plazo para presentar:

a) Nuevas solicitudes de inclusión en las listas de selección temporal en todas las categorías (salvo para las de los subgrupos A1 y A2 sanitarios, en que se estará a los plazos previstos en los artículos 14,15 y 17)

b) Solicitud de actualización de los méritos, o de centros elegidos, por los aspirantes que ya figuren en las listas de selección temporal

Tales solicitudes se tendrán en cuenta en la publicación de la siguiente actualización.

A los efectos del presente artículo, sólo se tomará en consideración el último registro efectuado hasta el 31 de octubre de cada año.

2.- El procedimiento de actualización de listas será el general de selección establecido en los artículos 6 al 9 del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3.- Los aspirantes que presenten nuevos méritos o soliciten la modificación de las condiciones de la solicitud ya existente, estarán exentos de presentar la documentación a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en el apartado e).

4.- Una vez finalizado el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, se procederá a actualizar las listas existentes, incardinando la relación definitiva de puntuaciones en la relación definitiva ya existente para la correspondiente categoría.

5.- Las nuevas listas definitivas tendrán efectos desde la fecha de su publicación.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Artículo 11.- Listas por categorías y centros.

1.- Existirá una lista de selección para cada una de las categorías establecidas en el Anexo I del presente Acuerdo, tanto para nombramientos de carácter interino, como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual.

2.- Los integrantes de dichas listas deberán señalar su opción para la prestación de servicios en:

- a) Atención Primaria: Áreas I y II
- b) Atención Primaria: Áreas III y IV
- c) Atención Primaria: 061
- d) Gerencia de Atención Especializada del Área I
- e) Gerencia de Atención Especializada del Área II
- f) Gerencia de Atención Especializada las Áreas III y IV

3.- El llamamiento se realizarán por orden de puntuación y siempre que la necesidad surja en alguno de los centros que se hayan señalado.

Artículo 12.- Zonas especiales.

1.- Existirán listas específicas en atención primaria para las zonas básicas de salud de Liébana, Nansa y Campoo-Los Valles y en atención especializada para el Área III (especial) de Reinosa.

2.- Las listas elaboradas conforme a esta opción serán las que se utilicen cada vez que se realice un llamamiento para nombramientos temporales, tanto para sustituciones como para plazas vacantes o asimiladas.

3.- En el supuesto de agotamiento de las citadas listas, se acudirá a la correspondiente lista de atención primaria o de atención especializada de la categoría, aplicándose en caso de rechazo o renuncia las penalizaciones establecidas con carácter general en el presente Acuerdo.

4.- El personal que desempeñe nombramientos temporales en las zonas básicas de salud enumeradas podrá renunciar a las mismas sin penalización tras su desempeño durante dos años continuados.

Artículo 13.- Orden de las listas y empates.

1.- Las listas se ordenarán, de mayor a menor, conforme a la puntuación obtenida en la relación definitiva a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo.

2.- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º.- La puntuación obtenida en el apartado de los baremos relativo a la experiencia profesional,

2º.- La puntuación obtenida en el apartado de los baremos relativo a la actividad discente.

3º.- Por el orden alfabético vigente a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo derivado de la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Selección de Médicos de Familia de Atención Primaria.

La lista de médicos de familia de atención primaria será única y se actualizará una vez finalizado el periodo de residencia de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en Cantabria.

En la página web del Servicio Cántabro de Salud se publicará Resolución del Director Gerente en la que se establecerá la apertura del plazo de presentación de nuevas solicitudes o de solicitudes de actualización que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 días naturales.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Artículo 15.- Selección del resto personal subgrupo A1 sanitario.

1.- Las nuevas solicitudes y las solicitudes de actualización de las listas correspondientes a las categorías encuadradas en el subgrupo A1 sanitario, podrán efectuarse hasta el último día de cada mes.

La publicación de la lista de selección actualizada se efectuará durante el mes siguiente.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente para las categorías de Facultativos de Atención Especializada.

Artículo 16.- Selección de Facultativos de Atención Especializada.

1.- Cuando el nombramiento de la plaza a cubrir tenga una duración superior a seis meses y la especificidad de la misma lo requiera, la dirección gerencia del centro hospitalario podrá solicitar a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la aplicación del procedimiento especial de selección previsto en el presente artículo. A tal efecto, acompañará la oportuna memoria justificativa en el que se enumeren las características especiales que concurren en la plaza que motiven la aplicación del procedimiento especial de selección y el borrador de convocatoria.

La Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud comunicará al Comité de Seguimiento Autonómico la convocatoria, que incluirá la composición de la Comisión Especial prevista en el apartado 2, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Para llevar a cabo este procedimiento de selección se constituirá una comisión especial integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección Gerencia del centro o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El titular de la jefatura de servicio o responsable del área o unidad funcional correspondiente a la plaza convocada o facultativo de dicha unidad en quien delegue.
- c) Un secretario, nombrado entre personal fijo de la Administración Sanitaria de Cantabria, con voz y voto.

La referida comisión podrá ser asistida técnicamente por un máximo de dos empleados públicos del subgrupo A1 al servicio de la Administración Sanitaria designados por la Secretaría General de la Consejería competente en Sanidad.

3.- El procedimiento especial se iniciará mediante resolución de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en la que se identificará, la plaza a cubrir, el plazo de presentación de solicitudes, así como el proceso selectivo que se va a llevar a cabo.

4.- La comisión de selección hará una valoración de los candidatos según el baremo que será previamente aprobado en función de las características de la plaza y que deberá contenerse en la convocatoria.

5.- La comisión de selección podrá valorar otras aptitudes de los aspirantes a través de una entrevista personal o de la realización de un ejercicio práctico con el fin de determinar la capacidad profesional de los mismos en relación con las características especiales de la plaza a cubrir. En todo caso, la puntuación máxima a obtener en esta entrevista o prueba no superará el 25% del total de los méritos posibles del baremo establecido al que se refiere el apartado anterior.

6.- El resultado de la selección, así como las puntuaciones obtenidas por todos los candidatos, se harán públicos por parte del centro correspondiente, el cual remitirá copia del acta al Comité de Seguimiento Autonómico y a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 17.- Selección de personal de enfermería y matronas.

Las listas de personal de enfermería se actualizarán a la finalización del curso académico en Cantabria y las de matronas a la finalización del periodo de formación de la especialidad correspondiente en Cantabria.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

En la página web del Servicio Cántabro de Salud se publicará Resolución del Director Gerente en la que se establecerá la apertura del plazo de presentación de nuevas solicitudes o de solicitudes de actualización que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 días naturales.

Artículo 18.- Procedimiento de selección en caso de agotamiento de lista.

1.- En el supuesto de que una lista esté agotada y no pueda demorarse un determinado nombramiento temporal, podrá llevarse a cabo el procedimiento alternativo previsto en el presente artículo, con comunicación al Comité de Seguimiento Autonómico.

2.- El procedimiento consistirá en primer lugar, en acudir a las listas de la correspondiente categoría de otros centros, o en el caso de atención primaria de otras opciones dentro del mismo centro, cuyas listas no estén agotadas. El rechazo injustificado de la oferta de nombramiento implicará la exclusión de la lista de todos los centros durante un periodo de seis meses.

En segundo lugar, si no es posible cubrir la necesidad con la fórmula anterior, se podrá efectuar una actualización fuera de las fechas previstas con carácter general en los artículos 10, 14, 15 y 17 del presente Acuerdo.

Dicha actualización comprenderá solamente las solicitudes de nueva incorporación, con las que se formará una lista provisional complementaria del expediente, y de utilización subsidiaria a éste, en tanto se mantenga la falta de aspirantes disponibles en la lista definitiva vigente. La publicación del listado, complementario y provisional, se realizará en la página web del Servicio Cántabro de Salud. En todo caso esta lista quedará sin efecto una vez se publique la actualización anual de la lista definitiva conforme lo previsto en los artículos 10, 14, 15 y 17 de este Acuerdo.

3.- Si efectuada la actualización, no hubiera persona alguna disponible se podrá acudir a la lista del Servicio Cántabro de Empleo, solicitando trabajadores que cumplan con los requisitos necesarios.

Artículo 19.- Procedimiento de selección en caso de inexistencia de lista.

1.- En el supuesto de que fuera necesario efectuar un nombramiento en una categoría para la que no existiera lista de selección se procederá, a efectuar una convocatoria pública para que todos los interesados puedan formular las solicitudes correspondientes. Para la elaboración de la lista se estará a lo dispuesto en el procedimiento general.

2.- Si efectuado el procedimiento citado en el punto anterior siguiese sin haber persona disponible se podrá acudir a las listas del Servicio Cántabro de Empleo, solicitando trabajadores que cumplan con los requisitos necesarios.

Artículo 20.- Procedimiento de selección en periodo estival.

1.- Cuando sea necesario contar, con carácter urgente, con personal para cubrir los nombramientos temporales en periodos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se podrá elaborar una lista extraordinaria en las categorías donde existan necesidades asistenciales, ordenada por expediente académico, lo que se comunicará a las organizaciones sindicales que formen parte del Comité de Seguimiento Autonómico.

2.- Sólo se podrá acudir a estas listas cuando no existan aspirantes disponibles en la lista vigente, y en su caso, en la provisional complementaria a la que se refiere el artículo 18 de este Acuerdo.

3.- Las listas extraordinarias estivales se elaborarán diariamente con las solicitudes y las certificaciones académicas personales que se vayan recibiendo, para su actualización diaria, y se publicarán en la web del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 21.- Procedimiento para Servicios Especiales.

1.- Para los puestos de trabajo y categorías que se relacionan en el Anexo IV, las gerencias de los centros dispondrán de una lista específica donde figurarán, con el número de orden de

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

la lista general, quienes cumpliendo las condiciones precisas presenten su solicitud en el centro correspondiente

2.- Como máximo, sólo se podrá formar parte de dos listas de servicios especiales.

3.- Para formar parte de un listado de servicio especial se necesitará, al menos, tener tres meses acreditados de servicios prestados en la unidad de que se trate, dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud. Con carácter excepcional, en el caso de que alguna de las listas de servicios especiales se agoten, y con el conocimiento del comité de seguimiento del centro, podrán considerarse suficiente periodos más breves de servicios prestados, no pudiendo ser en todo caso inferiores a un mes o, bien contar con formación de postgrado relacionada con el servicio especial al que opte. Tales circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en el de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

4.- En caso de que se produzcan plazas vacantes o asimiladas en servicios especiales, se llamará al aspirante que figure en el primer lugar de la lista correspondiente conforme al procedimiento general de llamamiento para vacantes establecido en este acuerdo.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LISTAS

Artículo 22.- Características generales.

1.- La gestión de las listas se hará por los distintos centros del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Para la gestión de las listas se dispondrá de un sistema informático en el que se interrelacionará la información de cada una de ellas.

Artículo 23.- Criterios específicos para nombramientos de sustitución o eventuales.

1.- Para nombramientos por sustitución o eventuales se llamará al aspirante que figure en el primer lugar de la lista que no tenga ya un nombramiento. Si no fuera localizado el aspirante, se efectuará el nombramiento al siguiente aspirante de la lista que cumpla las condiciones exigibles. La forma ordinaria de localización será telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados. El llamamiento deberá hacerse de forma que quede constancia del momento y del resultado del mismo. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud.

2.- En supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, con problemas de localización de aspirantes o por falta de plazos razonables para dicha localización, podrán efectuarse nombramientos que no se atengan al procedimiento descrito en este acuerdo, comunicándolo por escrito al Comité de Seguimiento del Centro en un plazo máximo de 72 horas, acompañando la correspondiente justificación.

3.- En la modalidad de atención primaria, y con el fin de evitar la alternancia excesiva de personal en los centros con el consiguiente deterioro de la calidad del servicio, se podrán efectuar, en cada zona básica de salud, nombramientos por sustitución a un mismo trabajador para periodos inferiores a 10 días naturales.

Artículo 24.- Criterios específicos para nombramientos en plazas vacantes o asimiladas.

1. - A los efectos de este Acuerdo se consideran plazas asimiladas a vacante:

a) Las sustituciones de personal declarado en promoción interna temporal superiores a seis meses.

b) Las sustituciones de personal en comisión de servicios.

c) Las sustituciones del personal laboral declarado en situación de jubilación parcial.

d) Los nombramientos que estén a la expectativa de creación de vacante de plantilla.

e) Las sustituciones de personal que se encuentre ejerciendo un permiso de representatividad sindical durante al menos seis meses.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

f) Las sustituciones de personal que sea nombrado o contratado para ocupar puestos de carácter directivo.

g) Las sustituciones de personal declarado en situación administrativa de servicios especiales.

h) En general, todas aquellas sustituciones para las que se prevea una duración de seis o más meses.

2.- Para la cobertura de plazas vacantes o asimiladas se llamará al aspirante que figure en primer lugar de la lista que no esté ocupando vacante o asimilada en el Servicio Cántabro de Salud. La forma ordinaria de localización será telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados. El llamamiento deberá hacerse de forma que quede constancia del momento y del resultado del mismo. Se realizarán dos avisos en distintas horas de distinto día al teléfono indicado en su solicitud. Al mismo tiempo se remitirá mensaje "sms" y correo electrónico, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados, dando un plazo de respuesta de 48 horas, pasado el cual, se entenderán rechazada la oferta será penalizado por rechazo a la vacante, salvo justificación posterior.

3.- Cuando ostentándose un nombramiento por sustitución, no tenga lugar la reincorporación del sustituido o éste pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función convirtiéndose la plaza en vacante, el sustituto perderá su derecho a ocuparla por cesar la causa que dio origen al nombramiento, acordándose su cese. Dicha plaza vacante se ofertará, si fuera necesario, a quien corresponda por orden de lista conforme a los criterios generales establecidos.

4. Cuando deban ofertarse nombramientos temporales para vacante o asimilada a personas en situación de descanso por maternidad o por riesgo para el embarazo, su incorporación efectiva al puesto ofertado podrá diferirse hasta su finalización o alta.

Artículo 25.- Rechazo a ofertas de nombramiento.

1.- Con carácter general, las ofertas de nombramiento serán irrechazables. No obstante, podrá ser admitido dicho rechazo cuando, en el momento en el que se realice la oferta de nombramiento, se produzca alguna de las siguientes causas:

a) Por nombramiento o contratación en cualquier administración pública o empresa pública o privada.

b) Por incapacidad temporal o enfermedad justificada.

c) Por razón de riesgo para el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de hijos o familiares directos a su cargo, o ser víctima de violencia de género debidamente acreditada.

d) Por ser llamado simultáneamente para un nombramiento en plaza vacante o asimilada.

e) Por la asistencia a cursos de formación relacionados con la categoría o con otra igual o superior que coincidan con la jornada laboral. Esta causa solamente podrá ser invocada hasta un máximo de cuatro cursos al año.

f) Por estar realizando formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia o formación académica oficial.

g) Cualquiera otra causa alegada y suficientemente justificada requerirá de la aprobación expresa de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud previa consulta al Comité de Seguimiento del Centro.

En todos los casos anteriormente citados se deberá acreditar la razón por la que se ha rechazado la plaza ofertada. En esos casos, se suspenderán los llamamientos hasta que el aspirante avise y acredite haber cesado en la causa que dio origen a la suspensión, salvo en los casos de la letra c) en los que el llamamiento no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo establecido para el personal fijo o de carrera en supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y de un año para cuidado de hijos o familiares directos a su cargo, o ser víctima de violencia de género debidamente acreditada.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

2.- El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento para plaza vacante o asimilada implicará la exclusión de la lista, de todos los centros en la correspondiente categoría rechazada, durante un período de dos años.

3.- El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento de sustitución implicará la exclusión de la lista del centro que realiza la oferta en la correspondiente categoría durante un periodo de un año.

Artículo 26.- Renuncia a plazas desempeñadas.

1.- Con carácter general, la renuncia a plazas desempeñadas implicará la exclusión de la lista de la categoría en todos los centros, durante un año, si el nombramiento era de sustitución o eventual, o de dos años, si lo era por plaza vacante, salvo que la renuncia se deba al desempeño de un nombramiento temporal por vacante en distinta categoría perteneciente a un grupo igual o superior, en cuyo caso, no habrá penalización.

2.- En el caso de facultativos de atención especializada, se permitirá la renuncia al desempeño de plazas vacantes o asimiladas en otro centro para prestar servicios en otro centro, siempre que haya acuerdo entre las respectivas direcciones.

Artículo 27.- Ceses.

1.- Con carácter general, el cese del personal con nombramientos por sustitución o eventuales se llevará a cabo por el orden inverso al fijado en la lista, siempre que haya coincidencia en los ceses.

En períodos de ceses masivos, tanto el personal sanitario, como el de gestión y servicios, podrá ser cesado por unidades.

2.- Con carácter general, el criterio para el cese de personal que ocupa un puesto vacante, será el de menor tiempo de servicios prestados en el centro en esa categoría, salvo ceses suficientemente identificados derivados de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria de personal. En caso de empate se seguirá el siguiente orden; primero, menor antigüedad en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, y segundo por el orden alfabético vigente a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo derivado de la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

3.- En el caso de cese por incorporación de reingresos provisionales, el cómputo de la antigüedad se efectuará a la fecha de la solicitud.

4.- En el caso de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria que supongan ceses y nombramientos se tomará como fecha a efectos del cese y cómputo de la antigüedad, la del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de los procesos selectivos y procedimientos de movilidad voluntaria.

5.- A efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, se entenderá por "centro" cada una de las cuatro gerencias existentes en el Servicio Cántabro Salud.

Artículo 28.- Plazo para la incorporación.

1.- El plazo para la incorporación al puesto de trabajo ofertado será de 12 horas si se reside dentro de la península y de 48 horas si se reside fuera de la misma.

2.- La falta de incorporación al puesto de trabajo en el plazo fijado supondrá la exclusión de la lista de la categoría durante un plazo de dos años, salvo causa suficientemente justificada.

Artículo 29.- Periodo de prueba.

1.- El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

2.- De todas aquellas personas a las que, por no superar el período de prueba, se haya resuelto el nombramiento temporal, se dará cuenta al Comité de Seguimiento de Centro. La no superación del período de prueba implicará la exclusión de la lista, de todos los centros en la correspondiente categoría durante dos años.

3.- El tiempo que se permanezca en situación de incapacidad temporal no computará a efectos de consumir los plazos de la superación del período de prueba.

Artículo 30.- Pruebas de capacitación.

1.- Para el desempeño de una plaza de personal de gestión y servicios, se podrá someter al aspirante a unas pruebas de capacitación acordes con el puesto de trabajo a cubrir. Estas pruebas deberán realizarse en todo caso, con anterioridad al nombramiento.

2.- Estarán exentos de estas pruebas de capacitación quienes se encuentren exentos del periodo de prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Los resultados de las pruebas serán válidos para todos los nombramientos que impliquen la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Cántabro de Salud.

Los puestos para los que se requiere la realización de tales pruebas de capacitación, así como el tipo concreto de prueba a realizar, se determinarán previa comunicación al Comité de Seguimiento Autonómico para su aplicación a los integrantes de listas.

3.- La realización de las referidas pruebas se notificará a los aspirantes con una antelación mínima de 72 horas de forma que quede constancia de dicha notificación.

Artículo 31.- Informes desfavorables.

1.- Los centros podrán emitir informes desfavorables que implicarán la no superación del periodo de prueba, que será acordada por el Director Gerente correspondiente.

2.- Asimismo, si el informe desfavorable se emitiese una vez transcurrido el período de prueba y la causa del mismo tuviera la consideración de falta disciplinaria, podrá incoarse el correspondiente expediente y, en su caso, adoptar la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria será aplicable al personal temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LA SELECCIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 33.- Órganos de Seguimiento.

Los órganos de seguimiento del Acuerdo de selección de personal estatutario temporal son, el Comité de Seguimiento Autonómico y los Comités de Seguimiento de Centro que carecerán

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

de competencias de carácter negociador. Las funciones de los Comités de Seguimientos se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las que correspondan legalmente a la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y a las Juntas de Personal.

Artículo 34.- Comité de Seguimiento Autonómico.

1.- Para el seguimiento del Acuerdo, se constituirá un Comité de Seguimiento Autonómico compuesto por igual número de representantes de la Administración Sanitaria, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales que estén presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo, o bien, se adhieran al mismo con posterioridad.

2.- El Comité velará por la correcta aplicación del Acuerdo, sin perjuicio de las competencias de los Comités de Seguimiento de Centro. Es función del Comité el seguimiento del Acuerdo en los términos previstos en el mismo. A estos efectos tendrá conocimiento de las circulares e instrucciones que pueda dictar la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en relación con el presente Acuerdo.

3.- El Comité de Seguimiento Autonómico se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que le componen, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 35.- Comité de Seguimiento de Centro.

1.- En cada Gerencia, se constituirá un comité de seguimiento compuesto por igual número de representantes de la Administración Sanitaria, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales que estén presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo, o bien, se adhieran al mismo con posterioridad.

2.- Las funciones del Comité de Seguimiento de Centro son:

- a) El seguimiento del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal a nivel de Centro.
- b) Recibir información mensual de la Dirección Gerencia del Centro sobre el nombramiento de Personal Estatutario Temporal.
- c) Conocer las incidencias en materia objeto de este Acuerdo.
- d) Recibir información mensual sobre las penalizaciones por renuncia o rechazo sin causa justificativa que se produzcan en cumplimiento del presente Acuerdo.
- e) Remitir al Comité de Seguimiento Autonómico aquellos asuntos que considere oportunos, a petición de cualquiera de las partes.
- f) Las demás previstas en este Acuerdo.

3.- El Comité de Seguimiento de Centro se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que en cada centro se determine en función del volumen de nombramientos temporales que se efectúen, siendo convocada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que la componen, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 36.- Disposiciones comunes.

El régimen jurídico de los Comités de Seguimiento se ajustará a lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

SECCIÓN II. INFORMACIÓN

Artículo 37.- Información.

Con periodicidad mensual, las Gerencias remitirán a las correspondientes Juntas de Personal información de los nombramientos realizados, tanto para la cobertura de plazas vacantes y asimiladas, como para sustituciones y eventualidades.

A las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo se les facilitará el acceso informático que les permita desarrollar las funciones de seguimiento del mismo, supeditado a los requerimientos del entorno informático de la organización sanitaria y respetando la normativa sobre protección de datos.

Asimismo, la Gerencia correspondiente remitirá información sobre los nombramientos realizados mensualmente a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Sanidad en los términos que se determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Contra las resoluciones en materia de selección de personal estatutario temporal dictadas por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o por los titulares de los órganos periféricos por delegación de éste, podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se acudirá a las listas de selección correspondientes, una vez que se cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo sobre Promoción Interna Temporal en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La primera actualización de las listas derivadas del presente Acuerdo se producirá el 31 de octubre del año siguiente al que éstas entren en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo resultará igualmente de aplicación a las futuras categorías de enfermería que requieran especialidad y a las actualmente existentes en el momento en que se constituya la correspondiente unidad docente en Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Hasta la entrada en vigor de las listas derivadas de la aplicación del presente acuerdo, seguirá haciéndose uso de las listas actuales, sin perjuicio de que los criterios de aplicación sean los previstos en éste.

Las penalizaciones que se produzcan desde la entrada en vigor de este acuerdo se tendrán en cuenta, tanto en las listas vigentes, como en las nuevas que resulten de la aplicación del mismo.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

En las convocatorias de procesos selectivos para adquirir la condición de personal estatutario fijo, derivadas de ofertas públicas de empleo público, se podrá prever la constitución de una lista de empleo temporal integrada por los aspirantes que habiendo aprobado algún ejercicio de la fase de oposición no hubieran superado el proceso selectivo. A tal efecto, se procederá a negociar en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias los criterios para ordenar tal listado, que podrá sustituir o tener preferencia a los derivados del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 14 de diciembre de 2011.

Por la administración: M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

Por las Organizaciones Sindicales:

ATI, Marino Chanca García.

CC.OO., Asunción Ruiz Ontiveros.

CSI-F, Margarita Ferreras Valiente.

SATSE, M^a José Ruiz González y UGT,

José Manuel Castillo Villa.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

ANEXO I
CATEGORÍAS CON LISTA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL

CÓDIGO	CATEGORÍA
110	TÉC. SUP. SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
120	MEDICO DE FAMILIA
130 (*)	MÉDICO DEL 061
200	A.T.S. / D.U.E.
206	MATRONA
207	ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL
210	FISIOTERAPEUTA
211	TÉC. PREVENCIÓN RRLL NIVEL SUPERIOR
212	TERAPEUTA OCUPACIONAL
216	PROFESOR DE LOGOFONÍA – LOGOPEDIA
217	TRABAJADOR SOCIAL
218	PODÓLOGO
220	TEC. GESTIÓN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORM.
230 (*)	A.T.S/ D.U.E DEL 061
300	T.E. LABORATORIO
301	T.E. RADIODIAGNÓSTICO
302	T.E. RADIOTERAPIA
303	T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA
304	T.E. MEDICINA NUCLEAR
306	TÉC. PREVENCIÓN RRLL NIVEL INTERMEDIO
307	COCINERO
310	HIGIENISTA DENTAL
311	TÉC. ESP. INFORMÁTICA
312	T.E. EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA
400	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
403	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
405	GOBERNANTA
406	TELEFONISTA
407	ALBAÑIL
408	CALEFACTOR
409	CARPINTERO
410	COSTURERA
411	CONDUCTOR
412	ELECTRICISTA
413	FONTANERO
415	JARDINERO
416	MECÁNICO
417	PELUQUERO
418	PINTOR
419	TAPICERO
500	CELADOR
506	PINCHE
507	PEÓN
923	ODONTOESTOMATÓLOGO AP
955	PEDIATRA AP
960	PSICÓLOGO CLÍNICO
964	FARMACÓLOGO DE ÁREA DE AP
965	FARMACÉUTICO ESPECIALISTA DE ÁREA DE AP

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS

CÓDIGO	CATEGORÍA
901	FEA ANÁLISIS CLÍNICOS
902	FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA
903	FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
904	FEA BIOQUÍMICA CLÍNICA
905	FEA CARDIOLOGÍA
906	FEA CIRUGÍA TORÁCICA
907	FEA DERMATOLOGÍA MEDICO - QUIRÚRGICA Y VEN.
908	FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN
909	FEA ESTOMATOLOGÍA
910	FEA FARMACIA HOSPITALARIA
912	FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
914	FEA MEDICINA INTERNA
915	FEA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA
918	FEA MICROBIOLOGÍA Y PARASICOLOGÍA
919	FEA NEFROLOGÍA
920	FEA NEUMOLOGÍA
921	FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA
922	FEA NEUROLOGÍA
924	FEA OFTALMOLOGÍA
926	FEA PSIQUIATRÍA
927	FEA RADIODIAGNÓSTICO
928	FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
929	FEA REUMATOLOGÍA
931	FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA
932	FEA UROLOGÍA
933	FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
934	FEA ONCOLÓGICA MEDICA
935	FEA ALERGOLOGÍA
936	FEA ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
937	FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA
938	FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA
939	FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA
940	FEA MEDICINA NUCLEAR
942	FEA MEDICINA DEL TRABAJO
943	FEA RADIOFÍSICA HOSPITALARIA
944	FEA GERIATRÍA
945	FEA MEDICINA INTENSIVA
946	FEA CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL-
947	FEA CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y REPARADORA
949	FEA APARATO DIGESTIVO
950	FEA INMUNOLOGÍA
951	FEA FARMACOLOGÍA CLÍNICA
953	FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
954	FEA PEDIATRÍA
959	FEA NEUROCIRUGÍA
961	MEDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA
963	MEDICO DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

(*) Los códigos 130 y 230, no son categorías estatutarias, si bien se incorporan al Anexo a los solos efectos de elaboración de las listas de selección temporal.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

ANEXO II CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

Para la baremación de las listas de selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se seguirán los siguientes criterios generales de valoración:

1º.- Sólo serán puntuables aquellos méritos relacionados directamente con la categoría a la que se opta, obtenidos con posterioridad a la obtención de la titulación exigible para acceder a la categoría correspondiente.

Se exceptúan los méritos (salvo el de experiencia profesional) aportados por los facultativos especialistas y enfermeros especialistas, para los que se computarán también los alcanzados tras obtener la licenciatura, diplomatura o grado pero antes de obtener la especialidad correspondiente, siempre que no estuvieran incluidos en su programa docente y estén relacionados directamente con la categoría a la que se opta.

2º.- Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, o de las Administraciones de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las administraciones sanitarias públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente.

Para las categorías de personal de gestión y servicios, en tanto en cuanto no se cree la comisión autonómica encargada de acreditar las actividades formativas dirigidas a dicha clase de personal, se computarán los cursos que tengan reconocimiento de interés sanitario o declaración de oficialidad expedidas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, para las categorías de personal sanitario se computarán los cursos que cuenten con declaración de oficialidad o reconocimiento de interés sanitario, realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

De forma general, y con los criterios señalados anteriormente, se valorarán los cursos de prevención de riesgos laborales y de legislación y normativa sanitaria, así como los cursos de informática relacionados con el trabajo en el ámbito de instituciones sanitarias.

3º.- No serán computables en el apartado de actividad discente los estudios conducentes a títulos universitarios de primer, segundo y tercer ciclo ni los títulos de formación profesional.

4º.- Se valorará únicamente la actividad docente en cursos que hayan sido organizados por la Entidades señaladas en el apartado 2º del presente Anexo.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

5º.- A efectos de la baremación de servicios prestados, se computarán como tales los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en el Sistema Nacional de Salud o de las instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionados con la categoría o especialidad a la que se opta, con la misma puntuación que los servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.

6º.- Al personal de refuerzos en atención primaria y al personal facultativo de atención especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se les reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

7º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 66/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la antigüedad como especialistas de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el periodo inicial del mismo el 170 por ciento del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

8º.- A quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría estatutaria en Instituciones Sanitarias sin haber obtenido plaza, se les sumará una puntuación adicional equivalente a la prevista para 24 meses de servicios prestados en la correspondiente categoría.

Sólo podrá computarse la superación de una única oposición. La puntuación resultante será válida exclusivamente en la categoría en la que se superó la fase de oposición.

Únicamente serán valorables los procesos selectivos cuya convocatoria se haya publicado en los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo o se publique con posterioridad a dicha entrada en vigor.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

ANEXO III

BAREMO nº 1: SUBGRUPO A1-SANITARIO (FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA, MÉDICOS DE FAMILIA -excepto Médico de Emergencias del 061- ODONTOESTOMATÓLOGOS AP, PEDIATRAS AP, PISCÓLOGOS CLÍNICOS, FARMACÓLOGOS DE ÁREA DE AP, FARMACÉUTICOS ESPECIALISTAS DE AP, MÉDICOS DE URGENCIA HOSPITALARIA, MÉDICOS DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA).

BAREMO nº 2: SUBGRUPO A1-SANITARIO
MÉDICOS DE EMERGENCIAS DEL 061.

BAREMO nº 3: SUBGRUPO A 2 SANITARIO (ATS/DUE -excepto ATS/DUE 061-, MATRONAS, ENFERMERAS DE SALUD MENTAL, FISIOTERAPÉUTAS, TERAPÉUTAS OCUPACIONALES, PODÓLOGOS).

BAREMO nº 4: SUBGRUPO A 2 SANITARIO (ATS/DUE 061)

BAREMO nº 5: SUBGRUPOS C1 Y C2 SANITARIO (TÉCNICOS ESPECIALISTAS, HIGIENISTAS DENTALES, AUXILIARES DE ENFERMERÍA)

BAREMO nº 6: SUBGRUPO A1- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (TÉCNICOS SUPERIORES SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN).

BAREMO nº 7: SUBGRUPO A2 PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS CON TITULACIÓN ESPECÍFICA (TRABAJADORES SOCIALES Y PROFESORES DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA).

BAREMO nº 8: SUBGRUPO A2 PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS SIN TITULACION ESPECÍFICA (TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-NIVEL SUPERIOR Y TÉCNICOS DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN).

BAREMO nº 9: SUBGRUPOS C1 Y C2- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-NIVEL INTERMEDIO, COCINEROS, TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE INFORMÁTICA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, GOBERNANTAS, TELEFONISTAS, PERSONAL DE OFICIOS).

BAREMO nº 10: AGRUPACIONES PROFESIONALES- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (CELADORES, PINCHES, PEONES).

BAREMO nº 1
SUBGRUPO A1-SANITARIO

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA, MÉDICOS DE FAMILIA (excepto Médicos de emergencias del 061), ODONTOESTOMATÓLOGOS AP, PEDIATRAS AP, PISCÓLOGOS CLÍNICOS, FARMACÓLOGOS DE ÁREA DE AP, FARMACÉUTICOS ESPECIALISTAS DE AP, MÉDICOS DE URGENCIA HOSPITALARIA, MÉDICOS DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

A.- Formación académica: puntuación máxima 6 puntos.

A.1.- Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado.

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

— Por cada matricula de honor: 4 puntos.

— Por cada sobresaliente: 3 puntos.

— Por cada notable: 2 puntos.

— La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

— La puntuación máxima a obtener en concepto de expediente académico será de 4 puntos.

A.2.- Título de Doctor:

— Por estar en posesión del título de doctor 2 puntos.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 18 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida para el acceso a la categoría a la que se opta y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 15 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida para el acceso a la categoría a la que se opta y haber obtenido dicho Título a través de cualquier otra vía distinta a la prevista en el apartado anterior: 7,5 puntos.

B.3.- Por estar en posesión del título de cualquier otra especialidad adicional distinta a la requerida a la categoría a la que se opta y haber cumplido el período de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 3 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 60 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 20 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima: 16 puntos.

D.1.- Actividad discente (máximo 5 puntos).

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,05 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 2 puntos).

— Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II: 0,01 puntos por cada hora acreditada.

— Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta:

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 9 puntos).

a) Publicaciones.

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión Internacional
Revistas		
- Primer autor	0,25	0,50
- Resto autores	0,15	0,25
Capítulo libro	0,30	0,60
Libro	1,00	2,00

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,20 puntos.

BAREMO nº 2

SUBGRUPO A1-SANITARIO

(MÉDICOS DE EMERGENCIAS DEL 061)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria: puntuación máxima 7,5 puntos.

A.1.- Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado.

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

— Por cada matrícula de honor: 5,5 puntos.

— Por cada sobresaliente: 4,5 puntos.

— Por cada notable: 3 puntos.

— La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

— La puntuación máxima a obtener en concepto de expediente académico será de 5,5 puntos.

A.2.- Título de Doctor:

— Por estar en posesión del título de doctor: 2 puntos.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

B.- Formación especializada: puntuación máxima 11,5 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad de Medicina de Familia, Medicina interna, Medicina Intensiva o Anestesiología y Reanimación y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 9 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de cualquier otra especialidad adicional a las indicadas en el apartado anterior y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 2,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 60 puntos.

— Por servicios como médico en servicios de urgencia tipo 061, en unidades móviles de emergencia o centros coordinadores de urgencia, en Servicios de urgencia hospitalaria o en gestión de estos servicios, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 20 puntos por mes completo.

— Por servicios como médico en unidades de cuidados intensivos hospitalarios o anestesiología y reanimación o servicios de urgencia de atención primaria, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 175 puntos por mes completo.

— Por servicios como médico en actividades distintas a las ya consideradas en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 125 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima: 21 puntos.

D.1.- Actividad discente (máximo 14,5 puntos) (*).

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionados directamente con la medicina de urgencias y/o emergencias, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

b) Cursos de soporte vital avanzado (cardiológico y traumatológico, adultos y pediatría) y curso de regulación médica: 0,50 puntos por curso. Los cursos de este apartado b) podrán computarse una sola vez.

c) Por haber superado el curso de capacitación SEMES, justificándolo mediante el certificado de médico de urgencias y emergencias CME de la SEMES (Sociedad Española de urgencias y emergencias): 2 puntos.

(*) Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de médico. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No se serán valorados los cursos del apartado b) ni el Master en Urgencias, si no son presenciales.

D2.- Actividad docente (máximo 2 puntos).

a) Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas el punto 2º del Anexo II en materias relacionadas con la medicina de urgencias; 0,01 puntos por cada hora acreditada.

b) Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta: 0,125 puntos por cada mes completo.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 4,5 puntos).

a) Publicaciones.

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión Internacional
Revistas		
- Primer autor	0,25	0,50
- Resto autores	0,15	0,25
Capítulo libro	0,30	0,60
Libro	1,00	2,00

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

BAREMO Nº 3

SUBGRUPO A 2 SANITARIO

(ATS/DUE (excepto ATS/DUE 061) MATRONAS, ENFERMERAS DE SALUD MENTAL, FISIOTERAPÉUTAS, TERAPÉUTAS OCUPACIONALES, PODÓLOGOS)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria; puntuación máxima 7 puntos.

A.1.- Expediente académico de los estudios de diplomatura o grado exigido en la categoría.

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

— Por cada matricula de honor: 5 puntos.

— Por cada sobresaliente: 4 puntos.

— Por cada notable: 3 puntos.

— La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

A.2. Título de Doctor:

— Por estar en posesión del título de doctor 2 puntos.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

B.- Formación especializada: puntuación máxima 3 puntos.

Por cada título de especialista en ciencias de la salud distinto del exigido para la categoría de los previstos en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero: 1,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

— En el caso de acceso a plazas de ATS/DUE se valorarán también los servicios prestados como especialista en ciencias de la salud en las especialidades previstas en el Real Decreto 183/2008, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,15 puntos por mes completo.

— En el caso de acceso a plazas de categorías de especialistas en ciencias de la salud en las especialidades previstas en el Real Decreto 183/2008, se valorarán también los servicios prestados como ATS/DUE en las mismas instituciones indicadas anteriormente: 0,15 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 20 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 18 puntos)

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría y/o especialidad a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto).

— Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas el punto 2º del del Anexo II: 0,01 puntos por cada hora acreditada.

— Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta: 0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto).

a) Publicaciones.

Se valorarán los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión internacional
Revistas		
- Primer autor	0,125	0,25
- Resto autores	0,075	0,125
Capítulo libro	0,15	0,30
Libro	0,50	1,00

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas sanitarias.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,20 puntos.

BAREMO Nº 4
SUBGRUPO A 2 SANITARIO
(ATS/DUE 061)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria; puntuación máxima 7 puntos.

A.1. Por expediente académico de la diplomatura o grado correspondiente exigido para la categoría:

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

— Por cada matricula de honor: 5 puntos.

— Por cada sobresaliente: 4 puntos.

— Por cada notable: 3 puntos.

— La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

A.2. Título de Doctor:

— Por estar en posesión del título de doctor: 2 puntos.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 3 puntos.

Por cada título de especialista en ciencias de la salud distinto del exigido para la categoría de los previstos en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero: 1,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios como ATS/DUE en servicios de urgencia tipo 061, en unidades móviles de emergencia o centros coordinadores de urgencia, en Servicios de urgencia hospitalaria o en gestión de estos servicios, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 30 puntos por mes completo.

— Por servicios como ATS/DUE en unidades de cuidados intensivos hospitalarios o anestesiología y reanimación o servicios de urgencia de atención primaria, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 20 puntos por mes completo.

— Por servicios como ATS/DUE en actividades distintas a las ya consideradas en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,15 puntos por mes completo.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 20 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 18 puntos) (*).

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la enfermería de urgencias y/o emergencias, a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

b) Cursos de soporte vital avanzado (cardiológico y traumatológico, adultos y pediatría): 1 punto.

Los cursos de este apartado b) podrán computarse una sola vez.

(*) Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de ATS/DUE. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No serán valorados los cursos del apartado b), ni el de Experto en Urgencias, si no son presenciales.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto).

— Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II: 0,01 puntos por cada hora acreditada.

— Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta: 0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto).

a) Publicaciones.

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión internacional
Revistas		
- Primer autor	0,125	0,25
- Resto autores	0,075	0,125
Capítulo libro	0,15	0,30
Libro	0,50	1,00

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas sanitarias.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,20 puntos.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

BAREMO Nº 5
SUBGRUPOS C1 Y C2 SANITARIO
(TÉCNICOS ESPECIALISTAS, HIGIENISTAS DENTALES, AUXILIARES DE ENFERMERÍA)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación Académica (máximo 10 puntos).

A.1.- Descripción del mérito de formación académica para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C1.

Formación académica en los estudios correspondientes a la especialidad a la que se opta:

— SI la titulación es de Técnico Superior (Módulos).

a) Por cada sobresaliente: 10 puntos.

b) Por cada notable: 7 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.

— Si la titulación es de Técnico Especialista (FP2).

a) Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos: 8 puntos.

b) Por cada notable obtenido en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos: 6 puntos.

c) Por cada sobresaliente obtenido en el área de formación empresarial: 2 puntos.

d) Por cada notable obtenido en el área de formación empresarial: 1 punto.

La suma de las puntuaciones en cada una de las áreas (área de conocimientos tecnológicos y prácticos y área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

A.2.- Descripción del mérito de formación académica para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C2.

Estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o Formación Profesional de primer grado en su rama sanitaria:

a) Si la titulación es de Técnico (Módulos).

a) Por cada sobresaliente: 10 puntos.

b) Por cada notable: 7 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.

— Si la titulación es de Técnico Auxiliar (FP1).

c) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas): 5 puntos

d) Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas): 3,5 puntos

e) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, rama sanitaria, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos, se valorará respectivamente con 10 o 7 puntos.

Las valoraciones de las letras c y d son excluyentes con la letra e) y viceversa.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

B.- Formación especializada: máximo 1 punto.

B.1. Descripción del mérito de formación especializada para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C1.

Por estar en posesión de un título universitario del área sanitaria o de un título de formación profesional de grado superior del área sanitaria, distinto del exigido para la categoría a la que se opta: 1 punto.

B.2. Descripción del mérito de formación especializada para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C2.

Por estar en posesión de un título universitario del área sanitaria o de un título de formación profesional de grado medio o superior del área sanitaria, distinto del exigido para la categoría a la que se opta: 1 punto.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0, 30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 19 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 17 puntos).

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto).

Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II: 0,01 puntos por cada hora acreditada.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto).

a) Publicaciones

Se valorarán los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión internacional
Revistas		
- Primer autor	0,125	0,25
- Resto autores	0,075	0,125
Capítulo libro	0,15	0,30
Libro	0,50	1,00

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o fir-

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

mantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas sanitarias.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

BAREMO Nº 6

SUBGRUPO A1- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS
(TÉCNICOS SUPERIORES SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

B.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

B.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 27,5 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,25 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

B.2.- Actividad científica y de investigación (máximo 2,5 puntos).

a) Publicaciones.

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión Internacional
Revistas		
- Primer autor	0,25	0,50
- Resto autores	0,15	0,25
Capítulo libro	0,30	0,60
Libro	1,00	2,00

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

BAREMO Nº 7

**SUBGRUPO A2- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS CON TITULACIÓN ESPECÍFICA-
(TRABAJADORES SOCIALES Y PROFESORES DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA)**

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación Universitaria (máximo 11 puntos).

— Por expediente académico de la diplomatura correspondiente exigida para la categoría a la que se opta:

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

— Por cada matrícula de honor: 11 puntos.

— Por cada sobresaliente: 10 puntos.

— Por cada notable: 8 puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

B.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

C.- Otras actividades: Puntuación máxima 19 puntos.

C.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 18 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

C.2.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto).

a) Publicaciones.

Se valorarán los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión internacional
Revistas		
- Primer autor	0,125	0,25
- Resto autores	0,075	0,125
Capítulo libro	0,15	0,30
Libro	0,50	1,00

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas del ámbito sanitario.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias Científicas: 0,10 puntos.

BAREMO Nº 8

SUBGRUPO A2 - PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS SIN TITULACIÓN ESPECÍFICA- (TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-NIVEL SUPERIOR, TÉCNICOS DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

B.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

B.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 27,5 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,25 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

B.2.- Actividad científica y de investigación (máximo 2,5 puntos).

a) Publicaciones.

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

Tipo de publicación	Difusión nacional	Difusión internacional
Revistas		
-17 Primer autor	0,25	0,50
-18 Resto autores	0,15	0,25
Capítulo libro	0,30	0,60
Libro	1,00	2,00

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas.

b) Comunicaciones científicas orales, pósters o ponencias:

— Por cada comunicación científica oral o póster relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

— Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

BAREMO Nº 9

SUBGRUPOS C1 Y C2-PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES-NIVEL INTERMEDIO, COCINEROS, TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE INFORMÁTICA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, GOBERNANTAS, TELEFONISTAS, PERSONAL DE OFICIOS)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación Académica: máximo 6 puntos.

A.1. Descripción del mérito para las categorías incluidas en el subgrupo C2, excepto auxiliares administrativos.

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado superior, de la familia correspondiente a la categoría a la que se opta, o FP2 equivalente: 6 puntos.

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado medio, de la familia correspondiente a la categoría solicitada, FP1 equivalente: 3 puntos.

A.2.- Descripción del mérito para la categoría de auxiliares administrativos.

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado superior, de la familia administración o informática, o FP2 equivalente: 6 puntos.

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado medio, de la familiar de administración o informática: 3 puntos.

B.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

C.- Otras actividades: Puntuación máxima 24 puntos.

Actividad discente: Puntuación máxima 24 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,24 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

CVE-2011-17014

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

BAREMO Nº 10
AGRUPACIONES PROFESIONALES. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS
(CELADORES, PINCHES, PEONES)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

— Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o equivalentes de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: 0,30 puntos por mes completo.

B.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

Actividad discente: Puntuación máxima 30 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 2º del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,30 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 248

ANEXO IV
SERVICIOS ESPECIALES

CATEGORÍA	UNIDAD
ATS/DUE	Bloque Quirúrgico (incluye quirófano, reanimación y perfusionistas) Endoscopias Farmacia Hemodinámica Hospital de día médico Hemodiálisis Intensivos y URCE Neonatología Hematología, oncología y cuidados paliativos Psiquiatría Planta Verde (H.C. Laredo) Unidades de Salud Mental Urgencias
AUXILIARES DE ENFERMERÍA	Almacén de aparatos Bloque Quirúrgico (incluye quirófano, reanimación y perfusionistas) Esterilización Endoscopias Farmacia Hemodiálisis Intensivos y URCE Neonatología Psiquiatría Partos Urgencias
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Admisión y Documentación Clínica Laboratorio
CELADORES	Psiquiatría Quirófano

2011/17014

CVE-2011-17014